

RESOLUCION de 24 junio de 2003, de la Secretaría General para la Administración Pública, de concesión de las subvenciones objeto de la Orden que se cita, en el ámbito del personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía a través de la Ley del Presupuesto destina cada año una cantidad para contribuir al sostenimiento de las cargas económicas que comporta la Acción Sindical, que se distribuye entre las Organizaciones Sindicales interesadas en forma de subvenciones.

En la Orden de 4 de diciembre de 2002, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones anuales a las Organizaciones Sindicales para la financiación de sus gastos corrientes, se acota el ámbito de aplicación y otros pormenores, y se regula de modo singular el procedimiento y los criterios en virtud de los cuales ha de hacerse el reparto de aquella cantidad.

En el orden aplicativo de la norma, en el presente ejercicio de 2003, se ha de resaltar la influencia que para conformar los criterios de reparto establecidos en el artículo 5 (número de representantes obtenidos por cada Organización Sindical en las últimas elecciones celebradas y presencia de las mismas en las Mesas General y Sectorial de Negociación), han tenido y tienen los procesos electorales a Organos de Representación del Personal que se vienen celebrando desde el comienzo del año. Por ello, se ha adoptado como pauta más objetiva y más acorde con el principio de seguridad jurídica, integrar aquellos criterios tomando en consideración los datos reales existentes a la fecha de finalización del plazo de solicitud.

En su virtud, y previa la fiscalización correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Orden de 4 de diciembre de 2002, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones anuales a las Organizaciones Sindicales para la financiación de sus gastos corrientes, esta Secretaría General para la Administración Pública

RESUELVE

Primero. Conceder a las Organizaciones Sindicales (del ámbito del personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía) que se mencionan en concepto de subvención para la financiación de los gastos corrientes durante el ejercicio de 2003, las cantidades que se indican a continuación distribuidas por anualidades, conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la Orden de referencia:

Organización beneficiaria: CC.OO.
Importe total: 36.473,29 euros.
2003: 27.354,97 euros.
2004: 9.118,32 euros.

Organización beneficiaria: UGT.
Importe total: 46.955,77 euros.
2003: 35.216,83 euros.
2004: 11.738,94 euros.

Organización beneficiaria: CSI-CSIF.
Importe total: 13.497,99 euros.
2003: 10.123,49 euros.
2004: 3.374,50 euros.

Organización beneficiaria: USTEA.
Importe total: 1.723,15 euros.
2003: 1.292,36 euros.
2004: 430,79 euros.

Organización beneficiaria: CGT.
Importe total: 2.297,53 euros.

2003: 1.723,15 euros.
2004: 574,38 euros.

Organización beneficiaria: USO.
Importe total: 1.148,77 euros.
2003: 861,57 euros.
2004: 287,20 euros.

Segundo. Las cantidades correspondientes a cada subvención se imputarán a la aplicación presupuestaria 01.12.00.01.00.482.00.1.2.A.9. «Ayudas a Organizaciones Sindicales» de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio de 2003.

Tercero. La documentación a que se refiere el art. 11, previa al pago de la subvención y la posterior, justificativa del cumplimiento de las finalidades de la subvención, será remitida a la Secretaría General para la Administración Pública en la forma y en los plazos establecidos.

Cuarto. Asimismo las Organizaciones Sindicales beneficiarias, habrán de cumplir también las obligaciones que como a tales les impone el art. 10 de la meritada Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 4 de diciembre de 2002.

Quinto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOJA, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de junio de 2003.- El Secretario General para la Administración Pública, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

RESOLUCION de 13 de junio de 2003, de la Dirección General de la Función Pública, mediante la que se publican los listados provisionales de admitidos y excluidos de la Ayuda de Acción Social de préstamos por la adquisición de primera vivienda, para el personal al servicio de la Junta de Andalucía, correspondiente al ejercicio 2002.

Examinadas las solicitudes de la ayuda de Préstamos sin intereses por la adquisición de primera vivienda a que se hace referencia en la presente resolución, se suceden los siguientes,

HECHOS

Primero. Mediante resolución de esta Dirección General de 14 de mayo de 2002, insertada en el BOJA núm. 69, de 13 de junio, se efectuaba la convocatoria de las ayudas de Acción Social sometidas a convocatoria pública para el ejercicio 2002, entre las que se encuentran los citados préstamos.

Segundo. Que, concluido el proceso de comprobación de requisitos de las correspondientes solicitudes, y antes de la adjudicación definitiva de esta ayuda, procede publicar un listado provisional de admitidos y excluidos, con indicación

de las causas de exclusión y conceder plazo para la subsanación, en su caso, de las mismas.

A tales Hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Disposición Adicional Primera, de la Orden de la Consejera de Justicia y Administración Pública, de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de 10 de mayo), mediante la que se establece la competencia de esta Dirección General para conocer y resolver en este asunto.

II. Artículos 50 y siguientes del mismo texto, a través de los que se regula la ayuda de Préstamos sin intereses por la adquisición de primera vivienda.

III. Artículo 11 de la citada Orden, en cuyo apartado 4, se recoge la obligación de publicar listados provisionales de admitidos y excluidos, en el procedimiento de adjudicación de las modalidades de ayudas sometidas a convocatoria y conceder un plazo de quince días hábiles para formular las reclamaciones que los interesados estimen procedentes.

IV. Artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el que se dispone que a los interesados se les concederá plazo administrativo para subsanar las faltas o defectos de que adolezcan sus solicitudes, así como para acompañar los documentos preceptivos.

En base a los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos y demás de general aplicación, esta Dirección General,

RESUELVE

Primero. Publicar los listados provisionales del personal de esta Administración que se encuentra admitido, así como del excluido, con indicación de las causas de exclusión, de la ayuda de Acción Social relativa a «Préstamos sin intereses por la adquisición de primera vivienda», correspondiente al ejercicio 2002 que, a tales efectos, quedarán expuestos en las Delegaciones Provinciales de Justicia y Administración Pública de esta Consejería.

Segundo. Conceder un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen pertinentes y subsanen los defectos u omisiones de su solicitud, lo que deberán hacer a través de los Registros Generales de las Consejerías y Organismos Autónomos y sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38,4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 13 de junio de 2003.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 junio de 2003, por la que se aprueba la denominación específica de Castillo de la Yedra para el Instituto de Educación Secundaria de Cazorla (Jaén).

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria con domicilio C/ Cruz de Orea, 57 de Cazorla (Jaén), se acordó proponer la denominación específica de «Castillo de la Yedra» para dicho Centro.

Visto el artículo 4.º del Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Castillo de la Yedra» para el Instituto de Educación Secundaria de Cazorla (Jaén) con Código núm. 23001111, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 5 de junio de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 5 de junio de 2003, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Formación Profesional Específica Centro de Formación FAAS, de Granada.

Visto el expediente instruido a instancia de don Miguel Jiménez Mesa, como representante de la Federación Andaluza de Asociaciones de Sordos (FAAS), titular del Centro docente privado de Formación Profesional Específica «Centro de Formación FAAS», sito en Granada, C/ Arzobispo Pedro de Castro, Edificio Columba, 1, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un Centro docente privado de Formación Profesional Específica para impartir las enseñanzas correspondientes a Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, y el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional Específica.

Resultando que solicita autorización para impartir ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior: 1 Ciclo Formativo de Técnico Superior de Interpretación de la Lengua de Signos.

Vistos: La Constitución Española; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, evaluación y el gobierno de los centros docentes; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias; el Real Decreto 777/98, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo; el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/98, de 16 de febrero; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Granada, como se contempla en el artículo 9, punto 4, del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica «Centro de For-